

Señores.

**JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**RADICADO:** 760013103014-2024-00043-00  
**DEMANDANTES:** MARIA DORIS SUAREZ VELASCO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.094.369 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 347.291 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA** propietaria de **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** (en adelante solamente **CLÍNICA NSDR**), identificada con NIT 890.301.430, representada legalmente por la Doctora Daniela Diez González, tal como consta en el poder que obra en el expediente y que se aporta nuevamente. Respetuosamente procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, correo de notificación: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)<sup>1</sup>, con base en los siguientes hechos:

---

<sup>1</sup> Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de notificación fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora, el cual se anexa al presente escrito.

## I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**Hecho primero:** Entre mi representada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA - CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se renovó el contrato de seguro No. 0059564 y se documentó el nuevo en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0264443, vigente entre el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 y el 31 de diciembre del 2024.

**Hecho segundo:** La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0264443 vigente en el período comprendido entre el 01 de enero del 2024 y el 31 de diciembre del 2024, se trata de una póliza de responsabilidad civil profesional, que cubre los actos médicos erróneos. Es decir, ampara aquellos errores en el ejercicio de la profesión médica que generen responsabilidad civil para el asegurado, siempre que se demuestre que la atención brindada se apartó de los estándares profesionales adecuados y que, como consecuencia, se produjo un daño indemnizable. La cobertura básica y los límites asegurados son los siguientes:

GASTOS LEGALES: 100% + DAÑOS :100%		
Límite de Responsabilidad	Deducible por reclamo	Prima Anual Antes de Iva
Cop \$1.500.000.000 por reclamo y en el agregado anual	10% del valor de la pérdida mínimo COP \$75.000.000 por reclamo	Prima por la vigencia: COP \$510.850.000 + gastos de emisión (COP 12.000)

Cobertura Basica											
<p>➤ Cobertura de responsabilidad civil para instituciones médicas</p> <p>POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, LOS DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY Y/O DURANTE EL PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.</p> <p>LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL AL SERVICIO DEL MISMO.</p> <p>LOS ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS QUE ORIGINEN UNA RECLAMACIÓN DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO O DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO CONTRACTUAL.</p>											
<p>Extensiones de Cobertura Basicas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Haciendo parte del límite agregado anual de la póliza</th> <th>Sublímite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cobertura para cirugías reconstructivas.</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Cobertura para daños extrapatrimoniales.</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>		Haciendo parte del límite agregado anual de la póliza	Sublímite	Cobertura para cirugías reconstructivas.	100%	Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%	Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%	Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%
Haciendo parte del límite agregado anual de la póliza	Sublímite										
Cobertura para cirugías reconstructivas.	100%										
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%										
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%										
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%										

**Hecho tercero:** La póliza vinculada está concertada bajo la modalidad CLAIMS MADE, esto es, ampara la responsabilidad civil que sea declarada en contra de mi mandante cuando: (i). Los hechos objeto de demanda hayan ocurrido durante la vigencia o durante el periodo de retroactividad pactado en el contrato (que inicia desde el 31 de enero del 2011), y; (ii). La reclamación haya sido formulada al asegurado dentro de la vigencia de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del contrato de seguro se reconoció un periodo de antigüedad contractual desde el 01 de febrero de 2020.

**Hecho cuarto:** Los señores María Doris Suárez Velasco, Rodrigo de Jesús Sánchez, Mauricio Ramírez Suárez, Jhoana Sánchez Suárez, Nureidy Sánchez Suárez, Judith Sánchez Suárez y Eymar Humberto Zuleta Gómez iniciaron un proceso verbal de responsabilidad civil ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, identificado con el número de radicación 760013103014-2024-00043-00. En dicho proceso, los demandantes pretenden que se declare la responsabilidad civil de la **EPS SOS S.A.**, argumentando que entre los años 2016 y 2022 se presentaron errores administrativos en la prestación del servicio de salud a la señora María Doris Suárez Velasco. Así, según los demandantes, la EPS incurrió en demoras injustificadas en los trámites administrativos necesarios para su atención médica, lo que le habría causado perjuicios. Cabe destacar que el Instituto de Religiosas San José de Gerona, fue vinculada al proceso por EPS SOS S.A., en calidad de llamada en garantía.

**Hecho quinto:** En virtud de este proceso EPS SOS S.A., el 24 de junio de 2024, radicó llamamiento en garantía en contra de mi prohijada Clínica NSDR, por el servicio médico prestado por esta institución a la señora Suarez Velasco los días 27 de junio de 2017 y 01 de septiembre de 2017. De esta manera, se verifica que los hechos objeto de la demanda—es decir, los servicios médicos prestados por la Clínica NSDR—se encuentran cubiertos dentro del periodo de retroactividad pactado en la póliza, el cual inicia el 31 de enero de 2011. A su vez, la reclamación judicial, que se hizo a través de la formulación de llamamiento en garantía por parte de la EPS SOS S.A. el 06 de junio de 2024, en contra de la Clínica se formuló dentro de la vigencia de la póliza, comprendida entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

En ese sentido, tanto los actos médicos que originan la demanda como la solicitud judicial de indemnización se encuentran amparados por la póliza, dado que los primeros ocurrieron

dentro del período de retroactividad pactado y la segunda, el llamamiento en garantía formulado por EPS SOS S.A. contra mi prohijada, fue interpuesto dentro de la vigencia del seguro, el 6 de junio de 2024. Además, la póliza presta cobertura material, toda vez que contempla expresamente un amparo de responsabilidad civil profesional, lo que garantiza la protección frente a reclamaciones derivadas de actos médicos erróneos. En consecuencia, los hechos objeto de este litigio se encuentran dentro del ámbito de cobertura del contrato de seguro.

**Hecho sexto:** Los fundamentos fácticos de la demanda indican concretamente que Clínica NSDR prestó servicio a la señora María Doris Suarez Velasco, por sus patologías los días 27 de junio de 2017 y 01 de septiembre del 2017, por lo que ocurrió dentro del periodo de retroactividad pactado en el contrato, esto es, el que inició desde el 31 de enero del 2011. Así mismo, la reclamación fue presentada por el llamante en garantía, EPS SOS S.A., el pasado 06 de junio del 2024 cuando se radicó el llamamiento en garantía al Instituto de Religiosas de San José de Gerona, de manera que se efectuó dentro del periodo de vigencia del 01 de enero del 2024 y el 31 de diciembre del 2024 de la póliza No. 12/0264443. En ese orden de ideas, la convocatoria en garantía cumple con los presupuestos de la modalidad CLAIMS MADE bajo la cual fue concertada la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No.12/0264443

**Hecho séptimo:** Mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos que originaron este litigio, no obstante, en el improbable y remoto evento en que resultara condenada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de Compañía Aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria, está llamada a responder civilmente, de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza citada, de acuerdo con los amparos, coberturas y sumas aseguradas contratadas.

Así, se verifica que la póliza en mención ampara los eventos derivados del ejercicio de la profesión médica; y por otro lado, cubre la reclamación dentro de la temporalidad del seguro, puesto que los hechos ocurrieron dentro del periodo de retroactividad pactado y la reclamación judicial se presentó durante la vigencia de la póliza. Por lo anterior, en caso de una eventual condena, será CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. quien deberá asumir el pago de la misma, dentro de los términos y condiciones del contrato de seguro.

## II. PRETENSIONES

Con base en los hechos brevemente expuestos y en razón del vínculo legal y contractual preceptuado en el Artículo 64 del Código General del Proceso, que se prueba mediante las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Médica contratadas con CHUBB SEGUROS, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos materia de litigio y también, respecto de su reclamación solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, y con correo de notificación: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)
2. De tal manera, solicito respetuosamente al Despacho que se **DECLARE** la existencia de los contratos de seguro de Responsabilidad Civil Profesional suscritos entre CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y Clínica NSDR, a saber: (i) la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 0059564; y (ii) la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0264443, la cual corresponde a la renovación de la póliza previamente mencionada. Lo anterior, en virtud de que dichas pólizas fueron contratadas con el objeto de amparar la responsabilidad civil derivada de los actos profesionales desarrollados por la asegurada y se encuentran plenamente acreditadas en el expediente.
3. Solicito respetuosamente al honorable despacho que se **DECLARE** que el contrato de seguro de Responsabilidad Civil Profesional, originalmente suscrito bajo la Póliza No. 0059564 y renovado mediante la Póliza No. 12/0264443, cubre los hechos materia del presente litigio toda vez que dicho seguro ampara la responsabilidad profesional, además de que los servicios médicos objeto del proceso ocurrieron dentro del período de retroactividad pactado y la reclamación fue presentada durante la vigencia de la

póliza renovada, cumpliéndose así las condiciones materiales y temporales del contrato, por lo que, en caso de una eventual condena, la aseguradora estaría obligada a responder en los términos y condiciones pactados.

4. Comedidamente solicito al honorable despacho que, en consecuencia de lo anterior, en el remoto caso en que se declare responsable al Instituto de Religiosas San José de Gerona por la atención medica brindada a la señora María Doris Suarez Velazco y de los perjuicios derivados de aquel hecho, se resuelva igualmente sobre la relación entre mí representada y la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y se **CONDENE** a dicha compañía aseguradora a asumir cualquier condena que sea impuesta a mí representada con cargo a la Póliza de RC Profesional Médica No. 0059564 y renovada en la póliza No. 12/0264443.

**Pretensión subsidiaria de la pretensión 4:** En subsidio de la pretensión anterior, comedidamente solicito al honorable despacho que, en el remoto caso en que se declare responsable a Instituto de Religiosas San José de Gerona por la atención medica brindada a la señora María Doris Suarez Velasco y de los perjuicios derivados de aquel hecho, se **CONDENE** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. al reembolso total e inmediato, a favor de la Clínica llamante en garantía, de la suma de dinero que aquella eventualmente tenga que indemnizar a favor de la parte demandante y/o en favor de la EPS llamante en garantía.

5. Comedidamente solicito al despacho que, en caso de oposición al llamamiento en garantía, se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, al llamado en garantía, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 y 1096 del Código de Comercio; en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

#### IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

##### **Documentales:**

1. Copia del poder especial mi conferido, que obra ya en el expediente, por haber sido incorporado junto con la contestación de la demanda.
2. Copia del Certificado de Existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia íntegra de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0264443, vigente en el período comprendido entre el 01 de enero del 2024 y el 12 de diciembre del 2024, expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., esto es condiciones particulares y generales de la misma.
5. Derecho de petición enviado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
6. Constancia de radicación del derecho de petición enviado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

##### **Interrogatorio de parte:**

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos en los que se sustenta el llamamiento en garantía.

##### **Declaración de parte**

Conforme a lo establecido en el Art. 198 del CGP., solicito se haga comparecer al representante legal de **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA** para que sea interrogado por el suscrito a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y las

excepciones formuladas, así como todos los demás puntos que resulten relevantes en relación con los medios exceptivos presentados con la contestación.

#### **Testimoniales.**

Solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica del testimonio de la Dra. **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, quien tiene domicilio en la ciudad de Popayán y puede ser citada en la Carrera 32 bis No. 4 16 Popayán y correo electrónico darlingmarcela1@gmail.com para que declare sobre las condiciones generales y particulares de las Pólizas Seguro No. 0059564 y No. 12/0264443, los límites pactados, los deducibles concertados, las exclusiones, los amparos concertados, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas y sobre los demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso judicial, y en general sobre lo referido en este escrito.

#### **Exhibición de documentos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., respetuosamente solicito se ordene a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. remitir, en la oportunidad procesal pertinente, copia de la carátula y del condicionado general de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 0059564, documentos que se encuentran en su poder.

Dicha solicitud resulta necesaria, útil y pertinente para la adecuada defensa de mi representada, pues permitirá corroborar la existencia del contrato de seguro, su vigencia y los amparos otorgados, lo que es determinante para establecer la cobertura de los hechos objeto del litigio y definir el alcance de la obligación indemnizatoria de la aseguradora en el presente proceso.

Se solicita esta información por oficio, comoquiera que previamente se envió un derecho de petición en aras a que estas dudas fueran resueltas, y no fue posible obtener una respuesta.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. puede ser notificada a través del correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) y dirección Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7

**Solicitud para emisión de oficios requiriendo prueba documental:**

Comedidamente ruego se oficie a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., que allegue copia de la caratula y condicionado general de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 0059564

Se solicita esta información por oficio, comoquiera que previamente se envió un derecho de petición en aras a que estas dudas fueran resueltas, y no fue posible obtener una respuesta.

Vale la pena agregar, que los documentos solicitados se encuentran en poder de la accionante, como quiera que corresponden a su información que ella expide y tiene dentro de sus archivos.

Dicha solicitud resulta necesaria, útil y pertinente para la adecuada defensa de mi representada, pues permitirá corroborar la existencia del contrato de seguro, su vigencia y los amparos otorgados, lo que es determinante para establecer la cobertura de los hechos objeto del litigio y definir el alcance de la obligación indemnizatoria de la aseguradora en el presente proceso.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. puede ser notificada a través del correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) y dirección Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7

**V. ANEXOS**

Los documentos indicados en el acápite de pruebas.

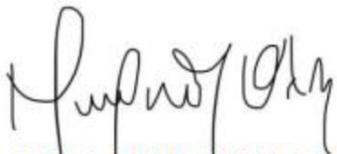
**VI. NOTIFICACIONES**

Para efectos de realizar las notificaciones respectivas, solicito se tengan en cuenta las siguientes direcciones: La Sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., podrá ser notificada en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, de la ciudad de Bogotá, y al correo de notificación: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

Mi representada, recibirá notificaciones en la Avenida 2N # 24-157 y para efectos de notificaciones electrónicas, a la dirección: [juridico@clinicadelosremedios.org](mailto:juridico@clinicadelosremedios.org)

Por parte de la suscrita se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Dirección electrónica: [camilaortiz2797@gmail.com](mailto:camilaortiz2797@gmail.com).

Cordialmente,



**MARIA CAMILA AGUDELO O.**  
C.C. No 1.016.094.369 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 347.291 del C.S. de la J.